

Administración
de Justicia

Las conclusiones del médico forense no quedan desvirtuadas por un informe pericial de parte, aportado in extremis y no contradictorio. No existe base probatoria suficiente para afirmar que la causa de la muerte de los dos perjudicados fuera la hepatitis C, toda vez que no existe autopsia y sólo se cuenta con las certificaciones de defunción. Existiendo dos patologías concurrentes que pudieron determinar las muertes no cabe atribuir éstas a la hepatitis C, al no existir base científica suficiente. Por otra parte, se desconoce en qué hospital se produjo el contagio de la hepatitis C, ya que los perjudicados estaban siendo tratados en dos hospitales (Madrid y Cádiz). También se desconoce la fecha en que se produjo el contagio, dado que sobre este extremo no hay más que conjeturas. Con anterioridad a la filiación de la hepatitis C existía la filiación indeterminada de hepatitis no A y no B y la documentación medica obrante en autos no permite determinar la fecha exacta en que se produjo el contagio sino la fecha a partir de la cual se detectó su existencia mediante los correspondientes análisis. En concreto, en el caso de Francisco Javier (folio 31) se detectó en Octubre de 1992 y en el caso de José Antonio (folio 25), se detectó en Abril de 1994. Sin embargo debe destacarse que en aquellas fechas se desconocían los efectos de la enfermedad y su correcto tratamiento, especialmente cuando existía concurrencia con el SIDA, enfermedad considerada mucho más grave.

Por otra parte no consta actuación dolosa ni de los facultativos, ni especialmente de la responsable de la administración sanitaria. En relación con ésta, debe destacar que adoptó la Circular 4/1993, por la que se permitía la administración de hemoderivados comercializados antes del 1-1-93 y a los que no se les había realizado la prueba de detección de la hepatitis C hasta el 31-12-1995. No consta que dicha actuación tuviera incidencia alguna en relación con las personas perjudicadas en estas actuaciones, ya que no está probado que la causa de su muerte fuera el contagio de la

hepatitis C. Además, dicha norma era coincidente con lo acordado por las autoridades sanitarias europeas (folios 172 a 184). Había de optarse por la administración de productos que podrían tener algún tipo de contagio, si bien las transfusiones de las que procedían ya era testadas desde 1990 para evitar la hepatitis C) o desabastecer radicalmente al mercado dejando sin tratamiento a todos los hemofílicos con los riesgos consiguientes, que en aquel momento se consideraron muy superiores a los de un eventual contagio. Tal actuación que a posteriori puede ser discutible y que podría justificar las reclamaciones oportunas en otros órdenes jurisdiccionales, no permite concluir que la responsable de la administración actuara dolosamente, ni siquiera a título de dolo eventual, con conocimiento de que su decisión fuera a originar la muerte de los pacientes.

Por todo lo expuesto, el recurso debe ser desestimado.

QUINTO.- No apreciándose mala fe en el/la recurrente se declaran de oficio las costas procesales de esta segunda instancia.

Vistos los razonamientos expuestos

LA SALA ACUERDA: DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Don ANTONIO PAVON TORTI y Doña CARMEN VILA MUÑOZ contra el auto fechado el día 5 de Noviembre de 2009 y dictado en las Diligencias Previas número 1636/2005 del Juzgado de Instrucción 3 de Madrid, que confirmamos íntegramente, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que es firme y que contra ella no cabe recurso y póngase en